

**DECRETO N° 220**  
(Mayo 23 de 2022)

Página | 1

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEY SECA CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL 29 DE MAYO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA-MAGDALENA,**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política; artículo 206 del Decreto–Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución Política corresponde a las autoridades de la república, proteger a todas las personas en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, podrá implementar medidas tales como: Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, Decretar el toque de queda y Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 determina: poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o



**DECRETO N° 220**  
(Mayo 23 de 2022)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEY SECA CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL 29 DE MAYO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA”**

Página | 2

afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 indica en relación con la competencia extraordinaria de los alcaldes, en situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles sin perjuicios del consentimiento del propietario o tenedor. 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan. 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"* establece en el artículo 204 que: *"El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante"*.



**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEY SECA CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL 29 DE MAYO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA”**

Que el artículo 205 de la norma *ut supra* establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del municipio:

- “1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicos, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
- 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.”*

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en área de su jurisdicción.

Que el día domingo 29 de Mayo de 2022 se realizarán la elección de Presidente y vicepresidente de la Republica de Colombia periodo 2022-2026, el cual debe contar con todas las garantías de seguridad por parte de la fuerza pública para su normal desarrollo en el ente territorial y se garanticen los derechos y libertades individuales en especial el derecho a elegir y ser elegido.

Que de conformidad con el Decreto 830 del 24 de mayo de 2022 emitido por el Gobierno Nacional, los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día sábado 28 de mayo hasta las doce del día (12:00 m.) del día lunes 30 de mayo, para la primera vuelta.

**DECRETO N° 220**  
(Mayo 23 de 2022)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEY SECA CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL 29 DE MAYO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA”**

Página | 4

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia

En mérito de lo expuesto este despacho,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEY SECA.** Prohibir la venta y consumo de bebidas embriagantes en jurisdicción del Municipio de Ciénaga-Magdalena área rural y urbana, a partir del día sábado 28 de Mayo de 2022 a las 4:00 p.m. hasta el día lunes 30 de Mayo de 2022 a las 12:00 m (mediodía).

**Parágrafo:** El incumplimiento de la presente medida acarreará como consecuencia la incautación inmediata del licor aprehendido y se pondrá a disposición de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, sin perjuicio de la aplicación a los infractores de las sanciones y medidas correctivas contenidas en la ley 1801 de 2016, además la suspensión de la actividad económica mediante orden de sellamiento inmediato del establecimiento comercial o local por un término entre tres (3) y hasta de diez (10) días, y el desacato de tal orden o la reiteración en el comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a un cierre de tres (3) meses.

**ARTICULO SEGUNDO:** Prohíbese el transporte de mudanzas, material de construcción, escombros y/o similares en el municipio de Ciénaga-Magdalena a partir de las 6:00 p.m. del día sábado 28 de Mayo de 2022 hasta las 6:00 a.m. del día lunes 30 de Mayo de 2022.



**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEY SECA CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL 29 DE MAYO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA”**

Página | 5

**ARTÍCULO TERCERO:** Se prohíbe el transporte de cilindros de gas de uso domiciliario, GNC, gasolina, ACPM, biodiesel y/o similares en el municipio de Ciénaga-Magdalena a partir de las 6:00 p.m. del día sábado 28 de Mayo de 2022 hasta las 6:00 a.m. del día lunes 30 de Mayo de 2022.

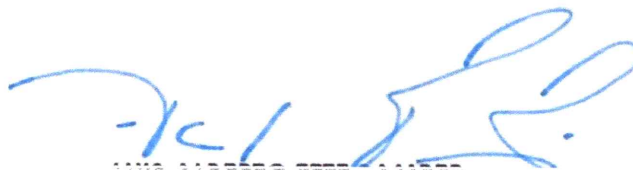
**ARTÍCULO CUARTO:** La Policía Nacional vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTICULO QUINTO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige del 28 al 30 de Mayo de 2022 y deroga cualquier otro que le sea contrario.


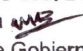
**ARTICULO SEXTO:** Envíese copia del Acto Administrativo a la Policía Nacional, Autoridades Militares, Miembros del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres y a la Oficina Asesora de Comunicación y prensa para la difusión del presente Decreto.

Dado en el Municipio de Ciénaga-Magdalena a los veintitrés (23) días del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2022).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALBERTO TETE SAMPER**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Álvaro Alarcón Royero. Asesor PU cód. 219 Grado 02   
Elaboró: Milagro Morrón B. Asesora jurídica   
Revisó: Héctor Zuleta Rovira. Secretario De Gobierno  
Revisó y aprobó: Hiran Ramírez Monroy. Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Mayo 23-2022